

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: INDUSTRIAS DE MARROQUINERIA**

Expediente: 11/01/0078/2019

Fecha: 06/05/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CARIDAD BERNAL RODRIGUEZ

Código 11001005011982.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión negociadora del convenio colectivo del sector provincial INDUSTRIAS DE MARROQUINERÍA DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 30-01-2019, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 30-04-2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre modificación de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 3 de mayo de 2019. EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo.: Alberto Gabriel Cremades Schulz.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE PIEL-MARROQUINERIA, ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Representación Empresarial.

ASOPIEL: D. Juan García López (DIMOPEL, SA), Dña. Carmen López Révora, (INVERCUMBRE, SA), D. Manuel Rodríguez Normand, (PEREZ ALVAREZ, S.L.), Manuel María Enríquez Aumesquet (ARTILAB 2014 SL)

Asesores Jurídicos Empresariales: Fernando Luis Venegas Domínguez

Por U.G.T.: D. Miguel Ángel Pozo Morales (Dimopel, S.A.), D. Juan Chacon Villanueva (Perez Alvarez SL), Dª Tamara García Aragón (Camacho y Normand SL)

Asesores U.G.T.: D. Antonio Montoro Núñez, Dª Francisca Romero Orihuela, D. Manuel Díaz Carrasco, D. José Antonio Luque Zugastí.

Por CC.OO.: Asesores CC.OO.: D. Jesús Serrano Gutierrez, D. José Lloret Galiana, D. Manuel Barea Aguilar.

En Ubrique, siendo las 10:30 horas del día 30 de enero de 2019, en la sala de reuniones del edificio Movex, usado al efecto como sede de la Asociación de Empresarios de la Piel de Ubrique (ASOPIEL), sita en la Avda. Pantano de los Hurones, 1 de Ubrique, y con los señores reseñados al margen, se inicia la Reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Piel-Marroquinería, Artículos de Viaje y Afines de la provincia de Cádiz, con la composición establecida en el margen izquierdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio, "en el supuesto de que no mediara denuncia, por cualquiera de las partes, los conceptos económicos y salariales establecidos en el presente convenio, se incrementarán en lo que haya subido el IPC, en los 12 meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas." De forma que al haber sido la subida de IPC de 2018 el 1,20% se precede al incremento de este porcentaje sobre los conceptos económicos y salariales del año 2018, y se confeccionan las tablas salariales del convenio para ser aplicadas durante el presente año 2019 las cuales se adjuntan a la presente acta como anexo.

Se acuerda también por los miembros de la Comisión Paritaria legitimar a los representantes del sindicato Dª Caridad Bernal Rodríguez (UGT-FICA CADIZ) para llevar a cabo el registro de la tabla salarial del año 2019 a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 11:15 horas y en prueba y conformidad firman todos los asistentes la presente acta y las tablas anexas en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO PROVINCIAL DE PIEL - MARROQUINERIA
PARA LA PROVINCIA DE CADIZ
TABLA SALARIAL 2019
ANEXO I**

| Personal con Retribución Mensual | |
|--|------------|
| Personal Técnico | |
| Encargado General de Fabricación | 1.542,46 □ |
| Jefe de Sección | 1.293,87 □ |
| Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador. | 1.293,87 □ |

| | |
|---|------------|
| Personal Administrativo | |
| Oficial 1º Administrativo | 1.379,19 □ |
| Oficial 2º Administrativo | 1.300,77 □ |
| Viajante | 1.300,77 □ |
| Analista-Programador | 1.179,89 □ |
| Controlador | 1.179,89 □ |
| Auxiliar Administrativo | 1.065,96 □ |
| Ayudante de Patronos | 928,43 □ |
| Formación Primer Año | 681,01 □ |
| Formación Segundo Año | 732,06 □ |
| Formación Tercer Año | 756,98 □ |
| Personal con Retribución Diaria | |
| Personal Obrero | |
| Oficial 1º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 38,03 □ |
| Oficial 2º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 37,83 □ |
| Oficial 3º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 36,40 □ |
| Especialista | 35,38 □ |
| Peon | 34,38 □ |
| Ayudante | 30,94 □ |
| Formación 1º Año | 22,70 □ |
| Formación 2º Año | 24,39 □ |
| Formación 3º Año | 25,25 □ |
| Personal Subalterno | |
| Conductor de Vehículos | 35,38 □ |
| Mozo de Almacén | 30,94 □ |
| Vigilante | 30,94 □ |
| Ordenanza | 30,94 □ |
| Plus de Transporte | 6,85 □ |

**TABLA SALARIAL 2019
ANEXO II**

| VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS | |
|---|---------|
| Encargado General de Fabricación | 11,74 □ |
| Jefe de Sección | 10,20 □ |
| Modelista, Patronista, Dibujante, Proyectista y/o Diseñador. | 10,20 □ |
| Oficial 1º Administrativo | 10,53 □ |
| Oficial 2º Administrativo | 9,99 □ |
| Viajante | 9,99 □ |
| Analista-Programador | 9,45 □ |
| Controlador | 9,45 □ |
| Auxiliar Administrativo | 8,93 □ |
| Oficial 1º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 8,86 □ |
| Oficial 2º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 8,66 □ |
| Oficial 3º Marroquintero (Cortador de Piel, Chiflador, Montador de artículos de viajes, carpeta de documentos y bolsos, Maquinista, Montador de Marroquinería y Cinturones, y Preparador) | 8,28 □ |
| Especialista | 8,12 □ |
| Peon | 7,96 □ |
| Ayudante | 7,29 □ |
| Conductor de Vehículos | 8,12 □ |
| Mozo de Almacén | 7,29 □ |

| | |
|-----------|--------|
| Vigilante | 7,29 ☐ |
| Ordenanza | 7,29 ☐ |

Nº 37.774

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: JOSEFRANS, SOCIEDAD LIMITADA

Expediente: 11/01/0216/2018

Fecha: 06/05/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ANTONIO SANCHEZ PASTORIL

Código 11003292012001.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de la Empresa JOSEFRANS S.L., presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 18-10-2018, subsanado definitivamente el 3-05-19, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 29-05-2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 6 de mayo de 2019. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

IV CONVENIO COLECTIVO DE JOSEFRANS**CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES****Artículo 1º Partes que lo conciertan.**

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Dirección de la Empresa JOSEFRANS S.L y el Comité de Empresa de la misma.

Artículo 2º Ámbito Personal y Territorial.

Son de aplicación las normas contenidas en este Convenio a todos los trabajadores empleados por JOSEFRANS, S.L., y que estén representados legalmente por el Comité de Empresa firmante de este Convenio, con independencia de la naturaleza de los contratos de trabajo, se trate de trabajadores fijos, fijos discontinuos o de campaña, eventuales, interinos, obra o servicio determinado, prácticas, formación o contratados bajo cualquier otra modalidad prevista por las leyes laborales.

Quedan excluidos de la aplicación del convenio aquellas personas que, aún prestando servicios a la empresa, se encuentren en el supuesto regulado en el Artículo 2º-1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º Ámbito Temporal.

El Convenio Colectivo entrará en vigor al día 01 de junio de 2017 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020. Será prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia expresamente por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prorrogas.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en la negociación del nuevo que le habrá de sustituir, no perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Independientemente del vencimiento del convenio a 31 de diciembre de 2020, todos los valores económicos vigentes en el último año de vigencia del presente convenio colectivo, se seguirán aplicando hasta que sean sustituidos por los pactados en el nuevo convenio.

En el supuesto de que mediara denuncia expresa por la partes, todos los conceptos salariales y económicos se incrementarán en un 2,5% de los años que se prorrogue, de forma acumulativa.

Artículo 4º Compensación y Absorción.

Las condiciones que aquí se pactan sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en los centros por cualquier pacto, convenio u origen, salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente convenio, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones de este Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

En el supuesto de que en futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones más beneficiosas a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 5º Comisión Mixta de Interpretación.

A) La Comisión Paritaria se crea al amparo y conformidad del art. 85.3 apdo. e) del E.T.. Analizará necesariamente de forma previa, todas las controversias, situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones, denuncias de índole laboral

individual o colectiva que puedan formularse por los trabajadores o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y S.S., Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social, que se produzcan o nazcan de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

La comisión paritaria, estará integrada por 3 miembros en representación de la empresa y tres miembros por parte de los trabajadores, que podrá incluir asesores externos como miembros plenos de cada parte. En caso de desacuerdo entre las partes, se levantará acta expresando la postura de cada parte, dicha acta se acompañará a la reclamación ante el SERCLA.

B) Cuando se produzca desacuerdo durante el período de Consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del E.T., se podrán someter las discrepancias por cualquiera de las partes a esta Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse.

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverán los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional autonómico y sus reglamentos de desarrollo.

C) A los efectos previstos en el apartado e) del artículo 85 del E.T. de los trabajadores se procederá como en el caso anterior, ampliando el plazo para la convocatoria de la Comisión Paritaria a un máximo de quince días que podrá realizar cualquiera de las partes, para el resto de asuntos a tratar por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 6º Organización del trabajo.**

La organización técnica y práctica del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la Empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades, que se entienden sin perjuicio de los derechos de los representantes de los trabajadores, tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador y a su formación profesional.

La clasificación del personal de este Convenio Colectivo es meramente enunciativa, no limitativa y no suponen obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas, si las necesidades de la Empresa no lo requiere.

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESIONAL**Artículo 7º Clasificación del Personal.**

El personal sujeto al presente Convenio Colectivo se clasificará, en función de las exigencias profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, en alguno de los siguientes grupos profesionales, que con contenido normativo se definen: Grupo A: (Operarios de Línea)

Personal que:

- Ejecutan tareas según instrucciones precisas y concretas.
- Dependen jerárquicamente y exclusivamente del Responsable de Equipo.
- Sus funciones podrán implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico.
- No requieren de forma habitual de una formación específica.
- En general exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.
- Deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - Persona que cumpla con los estándares de seguridad y calidad.
 - Capacidad de acatar las ordenes directas su Responsable.
 - Velar por su seguridad, calidad y ser productivo.
 - Tener capacidad de adaptación y Trabajo en Equipo.

Grupo B (Operario de Línea Profesional):

Personal que:

- Ejecutan tareas según instrucciones precisas y concretas.
- Dependen jerárquicamente del Responsable de Equipo.
- Sus funciones podrán implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico.
- Poseen conocimientos y aptitudes prácticas para la realización de cualquier trabajo de Operario de Línea.
- Podrán realizar las funciones de Responsable de Equipo si fuese necesario.
- Deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - Persona que cumpla con los estándares de seguridad y calidad.
 - Capacidad de acatar las ordenes directas del Responsable de Equipo.
 - Capacidad de organización, trabajo en Equipo y ser productivo.
 - Responsabilidad de realizar su trabajo de forma adecuada.
 - Tener capacidad y la disposición de aprender.
 - Con predisposición de promocionarse.

Grupo C (Responsable de Línea):

Personal que:

- Alto grado de implicación, profesionalidad y compromiso.
- Gran capacidad de organizar, formar, valorar al personal a su cargo y con Don de Mando.
- Realizan funciones de coordinación y supervisión. Serán de ejecución autónoma y exigirán iniciativa.
- Dependen jerárquicamente del Responsable de Producción.
- Gestionarán el trabajo de uno o más equipos de trabajo, gestionando los problemas que se planteen.
- Poseen conocimientos y aptitudes prácticas para la ejecución de los trabajos que se le encomienden.

Deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Hacer cumplir los estándares marcados de seguridad, orden, higiene, calidad y medio ambiente.
- Optimizar los recursos que están a su disposición.
- Gestionar la máxima productividad.
- Velar por el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Grupo D (Especialistas):

Personal que:

- Realizan funciones especializadas que pueden ser de carácter organizativo, productivo o técnico.